

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 07 de marzo de 2024
DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024

Señor
GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E. S. D.

Respetado Señor Diez:

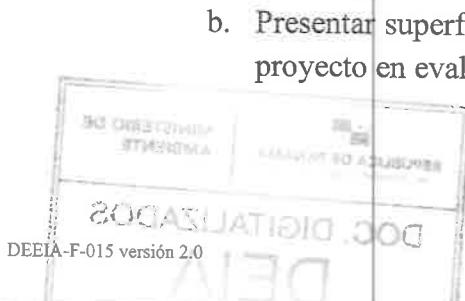
De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO”**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En cuanto a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que:
“... El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua”. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
 - a. Indicar cuál será la alternativa para la descarga de las aguas residuales del proyecto; toda vez que se indica que la conexión propuesta al sistema de alcantarillado se encuentra en construcción. Además, la Nota N° 42 Cert- DNING, no certifica que dicho sistema cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales generadas por el proyecto.
 - b. En base a la respuesta del acápite (a), se requiere presentar las coordenadas UTM del punto de descarga de las aguas residuales del proyecto. En caso que la descarga de las aguas residuales sea por medio de la conexión de la PTAR a la colectora, se requiere presentar las coordenadas UTM de esta conexión de manera legible y con secuencia lógica.

- c. En respuesta a la pregunta 3 (c), no se aportaron las coordenadas solicitadas de la estación de bombeo de aguas residuales. Aclarar si se contempla la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales. En caso de ser afirmativo y se ubique fuera del polígono del proyecto deberá presentar:
 - I. Coordenadas en formato Excel.
 - II. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
 - III. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad
 - IV. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio donde se propone la ubicación de la estación de bombeo.
 - V. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para la instalación de la estación de bombeo.
 - d. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.
2. En cuanto a la respuesta 6 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que *“El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición”*. Sin embargo, mediante **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que *“De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal”*. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
- a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
 - b. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
3. En respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que dentro del polígono *“... El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición”*. No obstante, mediante Informe Técnico **DICOMAR 056-2023**, la Dirección de Costas y Mares, en su visita a campo

observó que “... dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado...”. Además, en dicho informe mediante Imagen N°2, se deja evidencia ante la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:

- a. Presentar plano, superficie y coordenadas que determinen el área de protección de manglar y revegetación del mismo de acuerdo a la normativa vigente.
 - b. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar
 - c. Presentar estudio actual referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.
4. En respuesta a la pregunta 8 (a), de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que, de acuerdo al levantamiento del Informe Marino Costero “... dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto”. Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, indica que “De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal”. Por lo antes descrito, se procede a reiterar el punto solicitado:
- a. Describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto.
5. En respuesta a la pregunta 9 (a) de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que “Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal “Puerto Escondido.... La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos”; sin embargo, las coordenadas solicitadas correspondientes al acceso público ubicado dentro del polígono del proyecto no fueron aportadas. Por lo antes descrito se requiere:
- a. Presentar plano, superficie y las coordenadas UTM que determinen el área de acceso de servidumbre pública, ubicado dentro del polígono del proyecto.
 - b. Presentar superficie y las coordenadas UTM que determinen el acceso al área del proyecto en evaluación.



6. En respuesta a la pregunta 11 (a) de la primera información aclaratoria al EsIA, se aporta **Tabla 7. Acciones del proyecto**, donde se exponen los trabajos y actividades contempladas para la fase de Construcción (Contratación de mano de obra temporal, Instalación y operación de oficinas de campo, Transporte de materiales, equipos y trabajadores, Limpieza de terreno, Movimiento de tierras, Construcción de infraestructura, Pavimentos, **Construcción de casas**, Acabados finales, Limpieza final y entrega); sin embargo, la naturaleza del EsIA presentado indica los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR y no así de la construcción de casas; de igual manera esta actividad, no fue descrita en las publicaciones (periódico, fijado y desfijado), ni foro público realizado, mecanismos por medio de los cuales, se da a conocer el proyecto a la ciudadanía. Por lo antes descrito, se solicita:
- Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contemplan para el desarrollo del proyecto.
 - Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.
 - En base a la respuesta del acápite (a), realizar la participación ciudadana con la descripción del proyecto, incluyendo los aportes de actores claves tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
 - Incluir estos aportes en el análisis de dicha información y presentar los datos correspondientes actualizados.
7. En la pregunta 12 de la primera información aclaratoria al EsIA, donde se solicita aclarar si se realizarán los trabajos descritos en el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo, en el cual mencionan que *“La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+ 155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua”*; en respuesta se indica que *“Los trabajos indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto”*.

Se presenta en los Anexos el Estudio Hidrológico corregido”; no obstante, el mismo no es corregido en dicho estudio. Por lo antes descrito, se solicita:

- a. Indicar las acciones o trabajos que se implementarán para el manejo de las aguas pluviales.
 - b. En caso de indicar que se implementen las medidas mencionadas en el Análisis hidráulico, se requiere:
 - i. Indicar cuál de las medidas indicadas se implementará.
 - ii. Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales.
 - iii. Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales.
8. En respuesta a la pregunta 13 de la primera información aclaratoria al EsIA, se indica: “*Se presenta en los Anexos el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo con la información de la planicie de inundación del proyecto tomando en cuenta el efecto de Mar de Fondo*”; sin embargo, no se permite visualizar la variación de las planicies de inundación del terreno con relación a la ejecución del proyecto. Por lo antes descrito, se requiere:
- a. Presentar análisis de las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías segura, el objetivo es determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.
 - b. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
 - c. Presentar los impactos que se generarán producto del establecimiento del proyecto en las zonas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar para evitar afectaciones al proyecto y sus colindantes.
 - d. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.
9. En respuesta a la pregunta 18 de la primera información aclaratoria del EsIA, la Dirección de Costas y Mares, a través de **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, indica las siguientes observaciones:

RESPUESTA

- a) En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como “laguna costera” ha sido formado recientemente y su flujo depende



de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

Análisis de DICOMAR 18.a

Nuestro análisis se basa en la definición de humedal de RAMSAR (la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional), los humedales son las extensiones de marismas, pantanos, turberas o **superficies cubiertas de agua**, sean estas de **régimen natural o artificial, permanentes o temporales**, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.
- El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.

RESPUESTA

b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, sin embargo, se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto, el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar. A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que “Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal

del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente”.

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde en el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son B/. 10,000.00 por hectárea.

Análisis de DICOMAR 18.b

En base a la normativa actual la de tala en manglar no está permitida, solo se contemplan dos excepciones para el desarrollo de actividades de turismo y por proyectos de necesidad pública.

La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, no es aplicable a tala de manglar, ya que existe una específica, Resolución J.D. No.1 de 2006, la cual indica que el costo para Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/. 150,000.00 por hectárea.

RESPUESTA

c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

Análisis de DICOMAR 18.c

Por las características y definición plasmada en el análisis de DICOMAR 18.a. consideramos que el sitio es un humedal marino costero que presenta intervenciones antrópicas que afectan sus condiciones ecológicas, pero estableciendo una zona de protección (amortiguamiento), puede recuperarse.

RESPUESTA

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.d

La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, indica en su artículo 23 “*Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos... en las áreas adyacentes a lagunas... Esta prohibición afectará una franja de bosques*”



Por lo tanto, reiteramos se establezca una zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde de la laguna hacia el polígono del proyecto.

RESPUESTA

e) El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.e

Reiteramos lo señalado en los análisis de DICOMAR 18.a. y 18.d., por lo tanto, no se puede afectar este humedal, desecar y llenar, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental.

RESPUESTA

f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

Análisis de DICOMAR 18. f

En el Informe de levantamiento Marino Costero, presentado en esta información aclaratoria, se evidenció la presencia de arbustos y rodales de mangle dentro del polígono del proyecto, por lo tanto, deben indicar las medidas de mitigación para evitar la afectación a los mismos.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

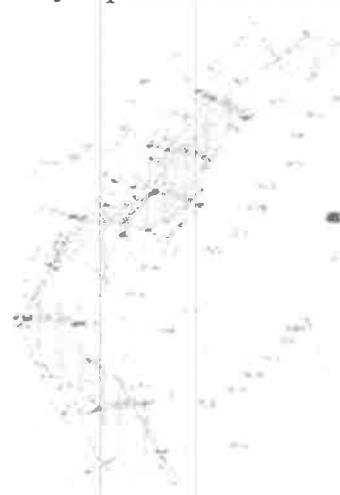


Imagen No.2 Se observa la franja de protección de la quebrada El Pueblo, no se observa franja de protección del humedal costero en contra de lo señalado en el RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008.

Análisis de DICOMAR 18.g

El Anexo P presenta el área de protección de la quebrada El Pueblo.

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizó una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:

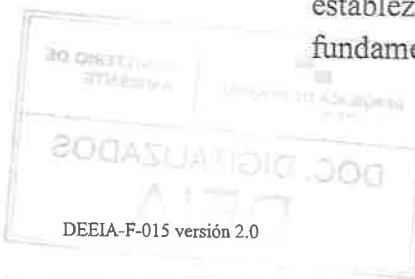
Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo, se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies *Cardiosoma crassum* y *Uca* sp., ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales.

Resultado

De acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que basados en la definición de Ramsar (Ley 6 de 1989), respaldado por la visita de campo la laguna costera identificada, si es un humedal y que por las especies protegidas que allí se evidenciaron, el desarrollo de la obra no cuenta la justificación legal para afectarlo...

Conclusiones

- De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.
- En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la **modificación del perfil del suelo** o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o **interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros**, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 9 de 11
REVISADO

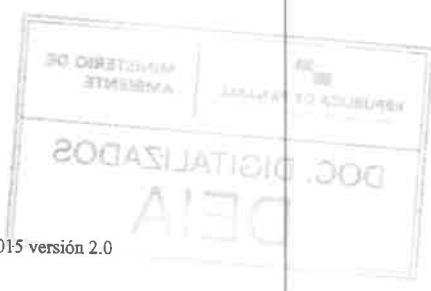
Recomendación

- Modificar el área de intervención del proyecto, estableciendo área de protección a la laguna costera.

Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus comentarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta dirección.

10. En respuesta a la pregunta 19 de la primera información aclaratoria del EsIA, en relación a los comentarios emitidos por ARAP, se indica lo siguiente:

- *"a) En el Informe de Levantamiento Marino Costero del Proyecto se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, b) El proyecto no se considera un ecosistema de humedal. Adicional a esto no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, ... la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931. c) Se reitera que el ecosistema del proyecto no es considerado humedal en base al levantamiento marino costero realizado. Se enfatiza que el área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, ya ha sido intervenido por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos. d) Ver el Informe de Levantamiento Marino Costero del proyecto, en donde se demuestra la dinámica actual entre los componentes ambientales del proyecto".* Sin embargo, de acuerdo a **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, menciona en sus Conclusiones lo siguiente: *"En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad".* En este sentido, se reiteran los puntos antes señalados por esta entidad.



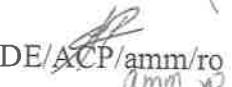
Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

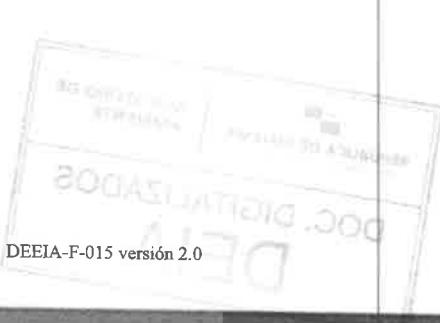
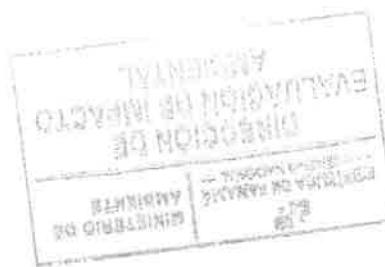
Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMÍNEUS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.


DDE/ACP/amm/ro
amm ro



DEEIA-F-015 versión 2.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 11 de 11

Panamá, 21 de mayo de 2024

Ingeniero
Milcías Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, con cédula de identidad personal N° PE-1-346, en condición de Representante Legal del proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO”, me notifico por escrito de Nota: DEIA-DEIA-AC-0025-0703-2024 del 7 de marzo de 2024.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial Atención



Gabriel Diez Polack
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

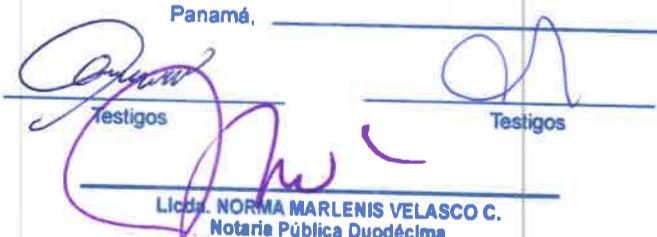


La Suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

21 MAY 2024

Panamá,



Testigos
Testigos

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodecima





Fiel copia de su
original
22/05/2021
J. E. L.

